



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 569 -2019-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **20 MAYO 2019**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 190237-2018**, tramitado por la Administración Local de Agua Caplina Locumba, sobre devolución de la Resolución Directoral N° 176-2019-ANA/AAA I C-O.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS, sobre el derecho de petición indica que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 176-2019-ANA/AAA I C-O, se otorgó licencia de uso de agua superficial confines agrarios a favor del administrado, conforme al contenido de dicho acto administrativo.

Que, a folio 30 obra un escrito presentado por la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, sobre devolución de notificación del acto administrativo precedente, precisando que dicho derecho de uso de agua no corresponde a su ámbito.

Que, a través del numeral 3) del artículo 86° del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que indica: "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"; el presente procedimiento ha sido encauzado a uno de modificación, extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 041-2019-ANA-AAA.CO-AT/JLEOV señaló lo siguiente:

- Mediante la Resolución Directoral N° 095-2016-ANA-DARH, de fecha 09.06.2016 se reconoció a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina como organización de usuarios de agua encargada de brindar servicio público de administrar la infraestructura pública del sector Hidráulico Clase C Bajo Caplina, así como operar y mantenerlo, cobrar tarifas y efectuar la distribución del recurso hídrico, ubicada en el distrito, provincia, departamento de Tacna, comprendido en el ámbito administrativo de la Administración Local de Agua Caplina Locumba y de esta Autoridad.
- El reconocimiento fue posterior a la emisión de la Resolución Directoral N° 677-2014-ANA-AAA I C-O.
- Se procedió a realizar la consulta, a la ALA CAPLINA LOCUMBA, sobre el ámbito al que pertenece el predio denominado "Silvio", identificado con la Unidad de Riego N° 00704.01, indicando que pertenece a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina.
- Por lo tanto, procede a aclarar la organización de usuarios a la que pertenece el predio de la empresa administrada y proceder a realizar la notificación correspondiente.



Que, a folio 39 el administrado solicitó se corrección de los datos contenidos en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 176-2019-ANA/AAA I C-O, que dice: DNI: 10308511 y debe decir: 10338511 y ubicación política dice: Distrito Tacna y debe decir: Calana.

Que, conforme al análisis jurídico mediante el Informe Legal N° 150-2019-ANA-AAA.I-CO/AL-GMMB, debe procederse a aclarar, el contenido de la Resolución Directoral N° 176-2019-ANA/AAA I C-O, en lo referido a la organización de usuarios, se deberá notificarse a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase Bajo Caplina, debiendo previamente aclarar el contenido de dicho acto administrativo, dice: Junta de Usuarios del Valle de Tacna y debe decir: Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase Bajo Caplina.



Que, respecto del pedido del administrado sobre corrección de datos podemos precisar que conforme a lo establecido en el artículo 212° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

Que, en atención a lo referido precedentemente se procede a rectificar el ítem respecto al Documento Nacional de Identidad del administrado, dice: DNI: N.º 10308511 y debe decir: DNI: N.º 10338511 y respecto de la ubicación política dice: Distrito Tacna y debe decir: Calana.



Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aclarar el contenido de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 176-2019-ANA/AAA I C-O, de acuerdo a lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución y al siguiente detalle:

Dice: Junta de Usuarios del Valle de Tacna

Debe decir: Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina

ARTÍCULO 2º.- Ratificar el contenido de la resolución materia de aclaración, en todo lo demás que la misma contiene.

ARTÍCULO 3º.- Rectificar el contenido del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 176-2019-ANA/AAA I C-O, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice: DNI: N.º 10308511

Debe decir: DNI: N.º 10338511

Dice: Distrito: Tacna

Debe decir: Distrito: Calana

ARTÍCULO 4º.- Ratificar el contenido de la resolución materia de corrección, en todo lo demás que la misma contiene.

ARTÍCULO 5º.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente a la parte administrada y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase Bajo Caplina.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch
ADOV/Gmmb.